

SE DEJA CONSTANCIA: Que el Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo Especial celebrado el día 19 de junio del 2020, considerando que a raíz de la detección de casos positivos de COVID-19 en la ciudad de Colón, el Presidente Municipal mediante Decreto N° 209/2020 dispuso para el período que va desde el 6.6.20 al 19.6.20, la adopción de todas las medidas de seguridad correspondientes a la Fase Inicial del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por la autoridad nacional mediante DNU N° 297/2020; con la consecuente restricción de todas las actividades, a excepción de las dispuestas en el artículo 6º de la norma. Que, mediante Acuerdo Especial del 07.06.20 este Alto Cuerpo dispuso el receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la jurisdicción Colón, a partir del 6.6.20 y hasta el 19.6.20 inclusive, y considerando que la mencionada medida se encuentra próxima a vencer. Que, según lo informado por la Magistrada a cargo de la Superintendencia local, en fecha 19.06.20 se han cumplido los 14 días de aislamiento obligatorio para todos quienes revestían el carácter de contacto estrecho de caso positivo de COVID- 19, conforme fuera determinado por criterios epidemiológicos en su oportunidad (14 días desde el último contacto con caso positivo). Que, el señor médico de tribunales, en el día de la fecha, reportó que se encuentran todos los agentes en condiciones de regresar a sus funciones, a excepción de quienes integran grupo de riesgo, ya sea por cuestiones de salud propia o de convivientes de extremo riesgo; por ello, resolvió: 1°) Implementar una nueva etapa de funcionamiento en la Jurisdicción Colón bajo la modalidad de tribunal a puertas cerradas, a partir del 20.06.20 y hasta el 26.06.20 inclusive, disponiendo la actividad de todos los organismos, judiciales y administrativos, con personal mínimo y bajo los siguientes lineamientos funcionales y objetivos: a) Planta de personal máxima integrada por Juez, Secretario, un empleado administrativo –a excepción del Juzgado de Familia donde se podrán desempeñar dos empleados- y personal de

maestranza, u otra integración sin superar el máximo de personas previstas. b) Restringir la atención al público sólo para aquellas cuestiones urgentes: tramitación de amparos, medidas cautelares, actuaciones de protección de personas, órdenes de protección y cualquier medida cautelar sobre violencia contra la mujer, niñas, niños o adolescentes, y cualquier otra actuación judicial que, de no practicarse, pueda causar perjuicio irreparable. c) Suspender la realización de audiencias de carácter presencial, llevando adelante las mismas mediante el uso de herramientas telemáticas, salvo aquellas que de no celebrarse causaren un perjuicio irreparable. 2º) Reanudar los plazos procesales a partir del 20.06.20 a las 0 hs. 3º) Notificar a los Ministerios Públicos. 4º) Publicar en la Página Web y en el Boletín Oficial.

SECRETARIA, 19 de junio de 2020.-

